

Huaral, 26 de junio del 2018

# EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# VISTOS:

El Informe N° 1356-2018-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 22 de junio del 2018 de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza mediante el cual solicita la Conformación del Comité para el Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica quienes conducirán el proceso de selección para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ, ACEITE, FRIJOL CANARIO, ARVEJA VERDE, AZUCAR RUBIA Y CONSERVA DE ANCHOVETA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PANTBC) PARA EL AÑO 2018", Informe N° 157-2018/MPH-GAF de fecha 25 de junio del 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Legal N° 0641-2018-MPH-GAJ de fecha 26 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

# **CONSIDERANDO**:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que mediante Informe N° 1356-2018-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 22 de junio del 2018 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita la Conformación del Comité para el Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ, ACEITE, FRIJOL CANARIO, ARVEJA VERDE, AZUCAR RUBIA Y CONSERVA DE ANCHOVETA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PANTBC) PARA EL AÑO 2018".

Además de ello menciona que según el Art. 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF "... El Comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al Órgano de la Contrataciones de la Entidad...".

Que mediante Informe N° 157-2018/MPH-GAF de fecha 25 de junio del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la Conformación del Comité para el Proceso por Subasta, quienes conducirán el proceso de selección para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ, ACEITE, FRIJOL CANARIO, ARVEJA VERDE, AZUCAR RUBIA Y CONSERVA DE ANCHOVETA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PANTBC) PARA EL AÑO 2018", remitiendo la propuesta de los integrantes para su evaluación y aprobación:

# TITULARES:

PRESIDENTE Sr. ENRIQUE BALTA SASAKI Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana



### MIEMBRO:

BACH. GLENI DEL PILAR PACHECO PORTAL Sub Gerente de Programas Sociales

## MIEMBRO:

LIC. ADM. TOMAS DANIEL CADENA BARRAGAN Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

### SUPLENTES:

#### PRESIDENTE:

ECON. NICOLAS SUAREZ ELIAS Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

### MIEMBRO:

SR. MARCIAL YSAUL DELGADILLO CAMPOS Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

### MIEMBRO:

SR. RICARDO LORENZO SANCHEZ NOLE

Experto I en Contrataciones con el Estado - Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

Que, de conformidad con el artículo  $22^\circ$  del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley  $N^\circ$  30255, señala:

# "Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Ziper Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece:

# "Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

- 23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
- 23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente;





atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. (...)"



Que, mediante Informe Legal N° 0641-2018-MPH-GAJ de fecha 26 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica no encuentra observaciones y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opina por la procedencia de la conformación el Comité para la "Adquisición de Arroz, Aceite, Frijol Canario, Arveja Verde, Azúcar Rubia y Conserva de Anchoveta Para el Programa de Complementación Alimentaria (PANTBC) para el año 2018", debiendo dictarse el acto resolutivo correspondiente.

ESTANDO A LO EXPUESTOS EN LA LEY  $N^{o}$  27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO POR D.S.  $N^{o}$  056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA  $N^{o}$  0158-2015-EF;

# SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, quienes conducirán el proceso de selección para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ, ACEITE, FRIJOL CANARIO, ARVEJA VERDE, AZUCAR RUBIA Y CONSERVA DE ANCHOVETA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PANTBC) PARA EL AÑO 2018"; el mismo que estará conformado por:

# TITULARES:

Presidente

SR. ENRIQUE BALTA SASAKI

Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Miembro

BACH. GLENI DEL PILAR PACHECO PORTAL

Sub Gerente de Programas Sociales

Miembro

LIC. ADM. TOMAS DANIEL CADENA BARRAGAN

Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

SUPLENTES:

Presidente

ECON. NICOLAS SUAREZ ELIAS

Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

Miembro

SR. MARCIAL YSAUL DELGADILLO CAMPOS

Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

Miembro

SR. RICARDO LORENZO SANCHEZ NOLE

Experto I en Contrataciones con el Estado – Sub Gerencia de Logística,

Control Patrimonial y Maestranza



<u>ARTÍCULO SEGUNDO.-</u> PRECÍSESE que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables respecto al Proceso de Selección y responden administrativamente y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida que les sea imputable.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALAS

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado